

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2043

24 de marzo de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico Penal

LEY

Para enmendar el Artículo 169 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que toda persona que altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro, incurrirá en delito grave de cuarto grado; para disponer que para fines de dicho Artículo se considerará como una alteración, interferencia u obstrucción cualquier alteración, modificación o desconexión de cualquier medidor o contador cubierto por dicha disposición así como la remoción o instalación de cualesquiera equipos, mecanismos, artefactos, componentes o elementos extraños a dicho medidor o contador en su estado normal o que tenga el efecto de alterar el funcionamiento adecuado y correcto del mismo o la medición veraz o certera del suministro o consumo del fluido en cuestión; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El hurto o apropiación ilegal de servicios básicos esenciales, especialmente de agua y energía eléctrica, son actividades delictivas que han ido en aumento constante en los últimos años. Estas actividades criminales tienen un enorme impacto económico, porque resultan en pérdidas millonarias para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica. En la medida que el hurto de agua y energía eléctrica afecta las finanzas de estas dos corporaciones públicas, se afectan, directa o indirectamente, los ingresos del erario, porque a pesar de que dichas corporaciones generan sus propios fondos, la estabilidad, presupuestos y obligaciones de ambas están garantizadas por el Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, el hurto de agua y energía eléctrica tiene un elevado costo social, porque dicha conducta constituye y refleja patrones de pensamiento y comportamiento profundamente antisociales, basados en el fraude y la irresponsabilidad ciudadana.

Por último, el hurto de agua y energía eléctrica implica un costo oculto en las facturas de luz y agua para los usuarios y abonados responsables de dichos sistemas, porque el consumo de agua y energía eléctrica que no es contabilizado y facturado correctamente implica que los usuarios legítimos de los servicios de agua y energía eléctrica terminan subvencionando a los delincuentes que se apropian ilegalmente de dicho suministro de luz y agua, al pagar sus respectivas facturas a la AAA y la AEE para cubrir los gastos operacionales de ambas corporaciones.

Para combatir este grave problema en cuanto al suministro de energía eléctrica se aprobó la Ley Núm. 162 de 7 de diciembre de 2009. Dicha Ley enmendó la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Dicho estatuto le confiere a la Autoridad de Energía Eléctrica la facultad de imponer penalidades administrativas de hasta diez mil (10,000) dólares a toda persona natural o jurídica que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado por la Autoridad o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real.

En el caso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, no existe una disposición legal similar a la citada Ley Núm. 162, pero los casos de hurto o apropiación ilegal de agua y de instalación de tomas o descargas clandestinas que son tramitados en los Tribunales no son procesados bajo una ley especial ni bajo la Ley Orgánica de la AAA (Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada), sino como violaciones al Reglamento Núm. 5129 de dicha Autoridad y como violaciones al Artículo 169 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicho artículo dispone que toda persona que altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro, incurrirá en delito menos grave. Dicho Artículo 169 procede, a su vez, del Artículo 196 del anterior Código Penal de 1974.

A los fines de recalcar la gravedad del costo social y económico que el hurto de agua y energía eléctrica implica para los ciudadanos y el Gobierno de Puerto Rico, se aprueba la presente Ley, para reclasificar las violaciones al Artículo 196 del vigente Código Penal de delito menos grave a delito grave de cuarto grado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 169 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004,
2 según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 169.- Interferencia con contadores.

5 Toda persona que altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas,
6 electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro, incurrirá en delito [**menos**]
7 *grave de cuarto grado. Disponiéndose, que para fines de este Artículo se considerará como*
8 *una alteración, interferencia u obstrucción cualquier cambio, alteración, modificación,*
9 *conexión o desconexión de cualquier medidor o contador cubierto por este Artículo o de*
10 *cualquier pieza, parte, elemento o componente de dicho medidor o contador, así como la*
11 *remoción o instalación de cualesquiera equipos, mecanismos, artefactos, componentes,*
12 *piezas o elementos ajenos o extraños a dicho medidor o contador en su estado normal u*
13 *original o que tengan el efecto de modificar o alterar el funcionamiento adecuado y correcto*
14 *del mismo o la medición veraz o certera del suministro o consumo del fluido en cuestión o*
15 *que vaya dirigida a dar una lectura o medición falsa, alterada o engañosa del consumo real*
16 *de dicho fluido o de la cantidad de dinero adeudada por dicho suministro o consumo.”*

17 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.